

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Convocatoria

Orden ministerial núm. 1601/65 (D) de fecha 3 de abril de 1965, inserta en el "Diario Oficial de Marina" número 83 de 10 del mismo mes, por la que se concursan 35 plazas de Especialistas de Infantería de Marina.

Orden ministerial n.º 1601/65 (D). Se convoca concurso de 35 plazas de Especialistas de Infantería de Marina entre las Especialidades siguientes:

Zapadores.

Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados.

Armas Pesadas y de Acompañamiento.

Comunicaciones Tácticas.

1. Podrán tomar parte en este concurso los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 1 de octubre de 1965.

b) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Tener la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menores de edad.

e) No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 1 de octubre de 1965.

f) No padecer enfermedad contagiosa, inutilidad física evidente y tener la talla mínima de 1,65 metros.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las condiciones anteriores es conveniente posean una o varias de las siguientes:

h) Conocer algún oficio relacionado con las Especialidades solicitadas.

i) Haber cursado estudios de aprendizaje industrial, formación pro-

fesional o Enseñanza Media en Centros oficiales o privados.

2. Las instancias, escritas de puño y letra por los interesados, solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), y en ellas harán constar la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, por orden de preferencia, así como su domicilio, residencia y profesión.

3. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía; en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificándose la talla que alcanza.

d) Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

e) Cualquier documento que el solicitante considere conveniente para constancia de los méritos que en él concurren.

f) La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes del día 20 de junio de 1965.

4. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el "Diario Oficial del Ministerio de Marina", y serán pasaportados con la anticipación suficiente para que efectúen su presentación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina, en San Fernando (Cádiz), el 20 de julio de

1965. De no recibir los pasaportes con diez días de antelación, lo comunicarán a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, en Madrid.

A su presentación se someterán a las siguientes pruebas:

a) Reconocimiento médico.

b) Examen de ortografía (escritura al dictado), cultura general y matemáticas elementales.

c) Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

Al final de estas pruebas los solicitantes se clasificarán en "aptos" o "no aptos". Estos últimos serán pasaportados para los lugares de procedencia.

Los declarados "aptos" serán clasificados, con la categoría de Ayudantes Especialistas, en una de las Especialidades elegidas, de acuerdo con sus aptitudes.

5. La Marina se encargará de abonar los gastos de los certificados, de acta de nacimiento legalizada, si procede; del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de estado civil de presentar que tendrán obligación de presentar los que sean declarados "aptos".

6. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso, así como los procedentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música destinados en buques o Dependencias de la Marina o que se encuentren efectuando cursos de aptitud, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición y sus Jefes los consideren merecedores de ello.

Los seleccionados efectuarán su presentación en el Tercio del Sur de Infantería de Marina el día 20 de septiembre de 1965, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 4.º

b) Los Soldados pertenecientes al segundo y tercer llamamiento del reclutamiento forzoso, durante el pe-

riodo de instrucción, en las mismas condiciones exigidas para los del apartado anterior.

Las instancias, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la Libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de instancias, a la Jefatura de Instrucción, por conducto de las respectivas Autoridades jurisdiccionales.

7. Una vez terminada la clasificación, los admitidos firmarán, cualquiera que sea su procedencia, un compromiso de tres años a partir del 1 de octubre de 1965, fecha en que se incorporarán a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina de San Fernando (Cádiz).

El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 20 de julio, fecha de su presentación para la clasificación.

8. Según dispone la Ley 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 (D. O. núm. 287), en la Escuela de aplicación recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas por un período de dos años.

9. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento, y previa firma de un reenganche por tres años, pasarán a la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina, donde efectuarán, con el empleo de Cabo primero Alumno, un curso de un año de duración. Los declarados "aptos" serán promovidos a Cabos primero Especialista. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de mil quinientas pesetas mensuales.

10. A los cuatro años de Cabos primeros Especialistas podrán solici-

tar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, de acuerdo con las vacantes previstas.

11. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de Aplicación de Infantería de Marina un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados "aptos" serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

12. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados "no aptos" como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la Legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de Especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

13. Los Cabos primeros Especialistas, al cumplir los ocho años de servicio como Especialistas, percibirán los haberes correspondientes a Cabos primeros con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

14. Los Cabos primeros que sean declarados "no aptos" como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche, ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

15. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

16. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 3 de abril de 1965.

NIETO

Haberes

Además del vestuario, alojamiento y manutención, la nueva Ley de Especialistas concede a este personal las siguientes ventajas económicas iniciales:

Durante los seis primeros meses como Ayudante Especialista de Infantería de Marina: 689 pesetas mensuales.

Los seis meses siguientes como Cabo Alumno Especialista de Infantería de Marina: 1.734,33 pesetas mensuales.

Como Cabo Especialista embarcado durante seis meses: 1.834,33 pesetas mensuales.

Como Cabo 1.º Alumno en Escuelas: 2.220,83 pesetas mensuales.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en primer reenganche: 2.320,83 pesetas mensuales.

Como Cabo 1.º Especialista embarcado, en segundo reenganche (a los seis años de servicio): 3.442,83 pesetas mensuales.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia, sustituyéndome en el cargo el Secretario General del Gobierno Civil, don Bernardino Gauchía Bertrán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 6 de mayo de 1965. — El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

SECRETARIA GENERAL

Circular

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta Provincia, la prohibición de que se lidien hembras en los espectáculos taurinos, establecida en el vigente Reglamento de 15 de marzo de 1962 y Circular número 9 de 1964 de la Dirección General de Política Interior.

Las infracciones contra los citados preceptos se han cometido muchas veces al amparo de documentación en la que figuraba de manera expresa la condición de "machos" de las reses, a fin de burlar el control de la Autoridad Gubernativa.

Como quiera que el artículo 73 del citado texto legal exige que por los Veterinarios de servicio en las Plazas de Toros se realice un reconocimiento previo de las reses, para determinar sus condiciones de aptitud para la lidia, lo que se ha de realizar ante el Delegado gubernativo, resulta inadmisibles que la Autoridad local desconozca la circunstancia de que se trata de hembras y, por otra parte, los propios Veterinarios están obligados a rechazar la corrida pues,

naturalmente, no reúnen las condiciones de aptitud reglamentarias, al no ser machos.

Por todo lo expuesto se hace presente a las Autoridades locales que deberán ajustarse exactamente a las normas del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos en todos sus aspectos y, de manera especial en lo que se refiere a la prohibición de lidiar hembras, adoptando las más severas medidas dentro de sus facultades, a fin de eliminar estas corruptelas que se vienen produciendo en la fiesta nacional.

Oviedo 3 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Glosopeda, y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado vacuno, del término municipal de Luarca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 4 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad Glosopeda, y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado vacuno, del término municipal de Grandas de Salime y Pesoz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 4 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil José Manuel Mateu de Ros.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Glosopeda, y vulgarmente llamada Gripe, en el ganado vacuno, del término municipal de Quirós.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

Anuncios de expropiaciones

Ha sido señalado el día 29 del actual, a las trece horas, para que por don Domingo López Alonso, beneficiario y promotor de las expropiaciones en el Barrio de La Luz de Avilés, se efectúe el pago ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés de las siguientes parcelas:

Parcela número 4, propiedad de don José García Rodríguez.

Número 27, propiedad de doña Elvira Noval González.

Número 135, propiedad de los señores herederos de don Bernardo Alvarez Menéndez.

Número 137, propiedad de los señores herederos de don Bernardo Alvarez Menéndez.

Número 138, propiedad de doña Cándida Alvarez Suárez.

Las expresadas parcelas corresponden al expediente general de expropiación 801-P-35, seguido a beneficio de don Domingo López Alonso por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de 5.000 viviendas bonificables en la expresada zona.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 3 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil.

Ha sido señalado el próximo día 29 de mayo a las 12 horas para que por don Domingo López Alonso, beneficiario y promotor de las expropiaciones en el Barrio de La Luz de Avilés, se efectúe el pago ante el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés de las siguientes parcelas:

Número 9, propiedad de don Joaquín González Alvarez.

Número 20, propiedad de señores herederos de don Bernardo Alvarez Menéndez.

Número 39, propiedad de herederos de don Delfín Díaz Alvarez.

Número 45, propiedad de doña Josefa García del Valle.

Las expresadas parcelas corresponden al expediente general de expropiación 801-P-35, seguido a beneficio de don Domingo López Alonso por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la construcción de 5.000 vivien-

das bonificables en la expresada zona.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo 3 de mayo de 1965.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédulas de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 en funciones del número 2 de Avilés, y su partido, se requiere al penado José Ramón Pérez Díaz, de 25 años, soltero, pintor, hijo de José Ramón y de Ramona, natural y vecino de esta localidad y en ignorado paradero, para que en término de quince días abone a la perjudicada María Antonia Varela Ruiz, la cantidad de ciento diez pesetas y en concepto de indemnización civil a que fue condenado en la causa seguida por este Juzgado con el número 105-63, sobre robo.

Avilés, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 1 en funciones del número 2 de Avilés y su partido, se requiere al penado José Antonio Pelliz Marrón, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de María del Carmen, natural y vecino de Belmonte, de estado casado, de profesión mecánico, para que en término de quince días abone al perjudicado la cantidad de ochocientas pesetas en concepto de indemnización civil a que fue condenado en la causa seguida por este Juzgado con el número 222-60, sobre estafa.

Avilés, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 708 de 1964, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva literalmente dice así:

“Sentencia

En la villa de Gijón a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones, en el que es denunciante y perjudicado el menor Roberto Candás García, vecino de esta villa, y denunciado Augusto Llamas Martínez, de dieciocho años, soltero, vecino que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al inculcado Augusto Llamas Martínez, por las dos faltas de lesiones que se dejan expresadas, a la pena de cinco días de arresto menor por cada una de ellas, reprensión privada, y al pago de las costas de este juicio. Dicho condenado también abonará la dieta y gastos de locomoción del Agente Judicial, pólizas de mutualidad y el informe médico respecto a su estado mental. Se declara el comiso de la escopeta que se remitirá al Puesto de la Guardia Civil de Gijón, para su destrucción. Notifíquese esta resolución al denunciado a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.”

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Augusto Llamas Martínez, que se halla en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Gijón a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Mario Bañeres Pinies.

—:—

Edicto

Don Celestino Prego García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de doña Nieves Fernández González, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Gijón, Celestino Junquera número 7, de la finca siguiente:

“Casa número siete de la calle de Celestino Junquera, en esta villa de

Gijón, compuesta de planta baja, piso y ático con un trozo de terreno a su espalda. La casa ocupa una superficie de sesenta y nueve metros veintiocho decímetros cuadrados y el patio doscientos cincuenta y seis metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados.

En dicho patio existen dos casas, una de planta baja que ocupa 30 metros cuadrados y la otra de planta baja y piso ocupando noventa y seis metros y veintinueve decímetros cuadrados, formando todo ello una sola finca con una cabida de trescientos veinticinco metros noventa y tres decímetros cuadrados y los siguientes linderos: al frente, con la calle de Celestino Junquera; espalda, con más de don Ramón de Arriba, hoy de la Fundación denominada “Instituto de Ramón Alvarez de Arriba y de su esposa Emilia Houghtaling”, derecha entrando, con casa número nueve actual de la misma calle de Celestino Junquera, propiedad de doña Dolores Lozano; izquierda, con casa número cinco de repetida calle, propiedad de herederos de doña Herminia Valdés.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria se cita a los mencionados colindantes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Celestino Prego García.

—:—

Don Ramón Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Oviedo, en autos sobre separación matrimonial promovidos por doña Romana Cifuentes Solar contra su esposo don Juan Reinedio López Fernández, se dictó la resolución que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

“Auto

Gijón, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco. S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que procediendo a la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Oviedo con fecha 19 de febrero de 1965, en autos sobre separación matrimonial insta-

dos por doña Romana Cifuentes Solar contra su esposo don Juan Reinedio López Fernández, se decreta la separación de los bienes de la sociedad conyugal habida entre los citados conyuges y, consecuentemente, la disolución de la sociedad de gananciales; librese carta-orden al Juzgado Municipal número 2 de esta villa, a fin de que en el acta de matrimonio se anote la referida sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva obran en el resultando de esta resolución, la que se notificará a las partes. Así por este auto lo mandó y firma el Ilustrísimo señor Magistrado don Celestino Prego García, Juez de Primera Instancia número 2 de este partido, de que doy fe. Celestino Prego. — Ante mí.—Román Rodríguez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a don Juan Reinedio López Fernández, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Gijón a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Román Rodríguez Sánchez de León.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha admitió a trámite demanda de juicio de menor cuantía propuesta por el Procurador don Luis Martínez Fernández, a nombre de don Jesús Velasco González, contra don Verisimo Bouzo Lameiras, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, con domicilio en la Plaza de Primo de Rivera número 1-8.º y actualmente ausente en paradero desconocido, sobre pago de 37.574,95 pesetas, y acordó se emplazase a medio de la presente a dicho demandado para que si le conviene comparezca y se persone en forma en autos en el término de nueve días improrrogables, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el debido perjuicio y se le advierte que en Secretaría tiene a su disposición las copias de instrucción presentadas.

Oviedo veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE OCAÑA (Toledo)

Cédula de citación

Por medio de la presente se cita al lesionado Teófilo Sánchez Navarro, de 32 años, casado, jornalero, hijo de Valentín y Aquilina, natural de Tomelloso (Ciudad Real), y vecino de Alcora (Castellón de la Plana), con domicilio en la calle Masia Emplana, sin

número, el cual se dirigía a trabajar a Asturias, sin que se haya podido averiguar su domicilio, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Médico Forense, y asistido de las lesiones que padece hasta su total curación, las que sufrió en accidente de circulación ocurrido en término de esta villa, el 19 de marzo último, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, acordado así en el sumario que instruyó con el número 39-65, imprudencia.

Ocaña veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE OVIEDO

Intervención

Relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de este Organismo, deben considerarse como bienes abandonados por sus dueños, por haber transcurrido más de veinte años sin que los interesados hayan reclamado la devolución, ni practicado gestión alguna para la renovación del resguardo que acredite el derecho de propiedad.

Transcurridos dos meses a partir de la publicación del presente anuncio sin que por los interesados o representantes legales se formule oposición que justifique su derecho de propiedad o se halle vigente la obligación que garantizaba, todos los resguardos correspondientes a dichos depósitos, se considerarán anulados, y su importe adjudicado al Estado e ingresado en el Tesoro público.

(Continuación)

Necesarios sin interés

Fecha de constitución, números de entrada y registro, interesados y cantidad:

Año 1940:

- 2 noviembre, 764, 10.149, José Antonio Fernández, 300,00.
- 2 noviembre, 765, 10.150, Bruno Mijares, 480,00.
- 2 noviembre, 768, 10.152, Víctor Álvarez Bobes, 8,15.
- 8 noviembre, 782, 10.167, Manuel Arias Patallo, 360,00.
- 8 noviembre, 783, 10.168, Angel Alonso González, 44,00.
- 13 noviembre, 799, 10.179, Angel Manuel Fernández, 480,00.
- 13 noviembre, 798, 10.180, Sergio Mirigouch Pereda, 360,00.

- 15 noviembre, 807, 10.185, Mario Álvarez Fernández, 360,00.
- 16 noviembre, 812, 10.188, Jesús Martínez Rico, 300,00.
- 22 noviembre, 827, 10.197, Gregorio de Acebal, 285,00.
- 23 noviembre, 929, 10.199, Sociedad Electra de Caso, 23,20.
- 25 noviembre, 833, 10.203, José Ramón González, 17,80.
- 27 noviembre, 843, 10.212, Justo Fernández Miranda, 114,25.
- 28 noviembre, 846, 10.215, Jesús González Fernández, 4,10.
- 29 noviembre, 850, 10.220, Fermín García Moreda, 13,25.
- 29 noviembre, 851, 10.221, Secretario Juzgado Primera Instancia de Oviedo, 500,00.
- 2 diciembre, 854, 1.222, Angel A. Lorenzo Rubio, 360,00.
- 4 diciembre, 863, 10.229, Ayuntamiento de Avilés, 92,41.
- 6 diciembre, 870, 10.236, Ramón Álvarez Villanueva, 30,95.
- 9 diciembre, 882, 10.244, Pilar Fuente Cuestas, 45,00.
- 17 diciembre, 894, 10.251, Sociedad Ilsa, 174,09.
- 20 diciembre, 903, 10.257, Enrique Antonio Fabián, 300,00.
- 28 diciembre, 917, 10.265, Carlos Fernández Serrano, 350,00.
- 24 diciembre, 918, 10.286, Emilio García Fernández, 1.600,00.
- 23 diciembre, 925, 10.273, José Lavandera, 480,00.
- 26 diciembre, 928, 10.275, Elías Baraja, 10,95.
- 31 diciembre, 937, 10.281, Joaquín Crespo y otro, 50,20.
- 31 diciembre, 938, 10.282, José Izquierdo Duyre, 800,00.

Año de 1941:

- 11 enero, 10, 10.290, Hulleras de Riosa, 76,95.
- 13 enero, 14, 10.292, José María Graña, 75,00.
- 13 enero, 16, 10.093, Félix Casanueva, 350,00.
- 15 enero, 20, 10.296, Emilia de Gravia Ferrer, 250,00.
- 18 enero, 29, 10.304, José M. Vallejo Corral, 360,00.
- 19 enero, 34, 10.305, Isabel Bermúdez Castrillón, 500,00.
- 19 enero, 36, 10.306, Isabel Bermúdez Castrillón, 500,00.
- 22 enero, 41, 10.343, Ramón Fernández Tamargo, 1,80.
- 27 enero, 50, 10.317, José Prado Rosa, 161,90.
- 29 enero, 59, 10.326, Sdad. Solvay y Cía., 171,56.
- 30 enero, 62, 10.327, Secretario Juzgado Instrucción Oviedo, 500,00.
- 3 febrero, 79, 10.336, Indalecio Álvarez Morcera, 28,01.
- 4 febrero, 80, 10.339, Celestino Ocón, S. A., 21,10.
- 4 febrero, 82, 10.341, Valeriano Vázquez Fernández, 8,66.

- 8 febrero, 90, 10.349, Camilo Blanco González, 11,32.
- 10 febrero, 92, 10.350, Antonio Meloy Martínez, 60,00.
- 12 febrero, 99, 10.355, Aquilino Noriega, 360,00.
- 14 febrero, 110, 10.363, Secundino Fanjul Díaz, 900,00.
- 15 febrero, 104, 10.366, Cerámicas Guisasa, S. A., 80,07.
- 17 febrero, 117, 10.368, José María Graña, 75,00.
- 18 febrero, 119, 10.369, César Gómez Morán, 4,0.
- 18 febrero, 120, 10.370, José Manuel Junco, 300,00.
- 20 febrero, 125, 10.374, Hijos de Felipe Blanes, 300,00.
- 24 febrero, 130, 10.379, José García García, 1.400,00.
- 3 marzo, 147, 10.393, Senén Carrillo García, 300,00.
- 5 marzo, 148, 10.394, Faustino Fernández Barrazana, 360,00.
- 8 marzo, 152, 10.397, Faustino Fernández Barrazana, 285,00.
- 8 marzo, 151, 10.398, Faustino Fernández Barrazana, 285,00.
- 13 marzo, 161, 10.404, José García García, 89,20.
- 14 marzo, 164, 10.406, Sdad. Duro-Felguera, 5.205,00.
- 17 marzo, 172, 10.414, Manuel Fernández Menéndez, 360,00.
- 18 marzo, 177, 10.416, La Belmontina, S. A., 123,05.
- 22 marzo, 188, 10.426, Ezequiel Montel, 100,00.
- 22 marzo, 190, 10.428, Hulleras de Veguín y Olloniego, 285,00.
- 22 marzo, 201, 10.436, Angel Bobes Sánchez, 300,00.
- 2 abril, 221, 10.450, Sdad. Duro-Felguera, 285,00.
- 4 abril, 225, 10.453, José Ramón González, 300,0.
- 4 abril, 226, 10.475, Sadas Castrillón, 300,00.
- 5 abril, 228, 10.458, José María Fernández Peláez, 333,50.
- 7 abril, 232, 10.468, Pedro Alvarez, 5.000,00.
- 7 abril, 233, 10.459, José Ramón Ruiz Sánchez, 0,90.
- 8 abril, 238, 10.464, José Ramón Méndez, 14,45.
- 3 abril, 239, 10.465, Isabel Fernández Ramos, 39,95.
- 9 abril, 243, 10.467, Manuel Comoza Alvarez, 0,60.
- 9 abril, 244, 10.468, Plácido Sánchez Méndez, 300,00.
- 9 abril, 245, 10.469, Plácido Villar González, 420,00.
- 14 abril, 252, 10.474, Angel Pérez García, 360,00.
- 15 abril, 256, 10.475, Manuel Lavajos Carvajal, 360,00.
- 15 abril, 255, 10.476, Benjamín Lavajos Carvajal, 360,00.
- 16 abril, 261, 10.480, Rufino González Alvarez, 11,95.

- 17 abril, 264, 10.483, Antonio López Moreno, 250,00.
- 17 abril, 265, 10.482, Antonio López Moreno, 260,00.
- 17 abril, 268, 10.486, Luis Riera Solís, 4.918,40.
- 18 abril, 272, 10.490, Sdad. Duro-Felguera, 114,30.
- 21 abril, 278, 10.493, Joaquín Fernández Pérez, 420,00.
- 21 abril, 279, 10.449, Antonio López Moreno, 20,00.
- 21 abril, 280, 10.496, Fernando González Tuñón, 18,78.
- 13 abril, 289, 10.504, La Belmontina, S. A., 107,05.
- 18 abril, 298, 10.510, Manuel de la Barrera, 77,70.
- 18 abril, 299, 10.511, Hidroeléctrica de Trubia, 37,41.
- 19 abril, 300, 10.512, Severino Grava, 16,10.
- Mayo, 306, 10.515, Eugenio Sors, 1.000,00.
- Mayo, 311, 10.518, Secretario Magistratura Trabajo, 2.060,65.
- 5 mayo, 312, 10.519, Felipe Herrero, 505,32.
- 6 mayo, 314, 10.520, Angel Arias, 20,71.
- 6 mayo, 317, 10.533, Luis Aruneta, 47,80.
- 9 mayo, 336, 10.540, José Manuel Cifuentes, 300,00.
- Mayo, 341, 10.544, Luis Ruiz de Velasco, 180,00.
- Mayo, 352, 10.551, Antonio López Moreno, 1.000,00.
- 23 mayo, 353, 10.553, Manuel Sánchez Fernández, 360,00.
- 24 mayo, 365, 10.560, Unión Española Explosivos, 1.072,10.
- 26 mayo, 367, 10.651, Arturo Arquez, 1.000,00.

(Continuará)

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario, número 101.382, abierta a nombre de don Carlos Penabad Penabad, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 3 de mayo de 1935.—La Dirección.